

REGLAMENTO (CE) N° 1115/94 DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 1994

por el que se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1993

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1891/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 18,

Considerando que la indemnización compensatoria mencionada en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3759/92 se concede, de acuerdo con determinadas condiciones, a las organizaciones de productores de atún de la Comunidad por las cantidades de atún suministradas a la industria conservera durante el trimestre civil a que se refieren las comprobaciones de precios cuando el precio medio trimestral del mercado comunitario y el precio franco frontera aumentado, en su caso, con el gravamen compensatorio que se haya aplicado, se sitúan simultáneamente en un nivel inferior al 93 % del precio de producción comunitario del producto considerado;

Considerando que el análisis de la situación del mercado comunitario pone de manifiesto que, para todas las especies del producto considerado, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1993, tanto el precio medio trimestral de mercado como el precio franco frontera mencionados en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3759/92 se situaron en un nivel inferior al 93 % del precio de producción comunitario en vigor establecido por el Reglamento (CEE) n° 351/93 de la Comisión ⁽³⁾ que fija, para la campaña pesquera de 1993, el precio de producción comunitario de los atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604;

Considerando que las cantidades que pueden optar a la indemnización compensatoria, con al apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3759/92, no pueden superar en ningún caso durante el trimestre en cuestión los límites establecidos en el apartado 4 del mismo artículo;

Considerando que las cantidades vendidas y suministradas durante el trimestre en cuestión a la industria conservera establecida en el territorio aduanero de la Comunidad

fueron superiores, en conjunto, al 62,8 % de las cantidades de atún utilizadas por la industria durante ese trimestre; que, en el caso del atún blanco, superaron las cantidades vendidas y suministradas durante el mismo trimestre de las tres últimas campañas pesqueras y en el del rabil (ambas presentaciones), excedieron del 110 % de las vendidas y suministradas durante el mismo trimestre de las campañas de pesca de 1984 a 1986; que esas cantidades rebasan los límites fijados en el primer guión del apartado 4 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3759/92 para el listado y el patudo, en el segundo guión para el atún blanco y en el tercer guión para el rabil (ambas presentaciones); que por lo tanto es necesario limitar el volumen global de las cantidades de estos productos que pueden optar a la indemnización y distribuir las entre las organizaciones de productores en cuestión, en proporción a sus respectivas producciones durante el mismo trimestre de las campañas de pesca de 1984 a 1986;

Considerando que procede decidir, por consiguiente, la concesión de una indemnización compensatoria por los productos considerados para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1993;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se concederá la indemnización compensatoria contemplada en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3759/92 para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1993 por los productos siguientes:

<i>(en ecus/tonelada)</i>	
Productos	Importe máximo de la indemnización, con arreglo a los guiones primero y segundo del apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3759/92
Rabil + 10 kg	118
Rabil + 10 kg	92
Listado	73
Patudo	89
Atún blanco	55

⁽¹⁾ DO n° L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 172 de 15. 7. 1993, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 41 de 18. 2. 1993, p. 12.

Artículo 2

1. El volumen global de las cantidades que pueden optar a la indemnización quedará limitado para cada especie del siguiente modo :

(en toneladas)

Rabil (+ 10 kg)	27 104
Rabil (- 10 kg)	2 256
Listado	10 849
Patudo	2 141
Atún blanco	96

2. El reparto del volumen global entre las organizaciones de productores correspondientes se establece en el Anexo.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1994.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

ANEXO

Reparto entre las organizaciones de productores de las cantidades de atún que pueden dar lugar a la concesión de la indemnización compensatoria por el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1993, con arreglo al apartado 5 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3759/92, con las cantidades correspondientes a cada porcentaje de indemnización

Rabil + 10 Kg

Organización de productores	Cantidades indemnizables			Cantidades totales
	100 % (1 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	95 % (2 ^o guión del apartado 5 del artículo 18)	90 % (3 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	
Organización de Productores Asociados de Grandes Congeladores (OPAGAC)	5 720	568	0	6 288
Organización de Productores de Túnidos Congelados (OPTUC)	8 902	883	0	9 785
Organisation de producteurs de thon congelé (Orthongel)	10 018	1 002	11	11 031
Cantidades totales	24 640	2 453	11	27 104

Rabil - 10 kg

Organización de productores	Cantidades indemnizables			Cantidades totales
	100 % (1 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	95 % (2 ^o guión del apartado 5 del artículo 18)	90 % (3 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	
Organización de Productores Asociados de Grandes Congeladores (OPAGAC)	725	73	710	1 508
Organización de Productores de Túnidos Congelados (OPTUC)	743	0	0	743
Organisation de producteurs de thon congelé (Orthongel)	5	0	0	5
Cantidades totales	1 473	73	710	2 256

Listado

Organización de productores	Cantidades indemnizables			Cantidades totales
	100 % (1 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	95 % (2 ^o guión del apartado 5 del artículo 18)	90 % (3 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	
Organización de Productores Asociados de Grandes Congeladores (OPAGAC)	4 618	462	356	5 436
Organización de Productores de Túnidos Congelados (OPTUC)	4 740	55	0	4 795
Organisation de producteurs de thon congelé (Orthongel)	589	0	0	589
Associação de Produtores de Atum e Similares dos Açores (APASA)	29	0	0	29
Cantidades totales	9 976	517	356	10 849

Atún blanco

Organización de productores	Cantidades indemnizables			Cantidades totales
	100 % (1 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	95 % (2 ^o guión del apartado 5 del artículo 18)	90 % (3 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	
Organización de Productores Asociados de Grandes Congeladores (OPAGAC)	50	0	0	50
Organización de Productores de Túnidos Congelados (OPTUC)	6	1	14	21
Organisation de producteurs de thon congelé (Orthongel)	2	0	0	2
Associação de Produtores de Atum e Similares dos Açores (APASA)	23	0	0	23
Cantidades totales	81	1	14	96

Patudo

Organización de productores	Cantidades indemnizables			Cantidades totales
	100 % (1 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	95 % (2 ^o guión del apartado 5 del artículo 18)	90 % (3 ^{er} guión del apartado 5 del artículo 18)	
Organización de Productores Asociados de Grandes Congeladores (OPAGAC)	463	0	0	463
Organización de Productores de Túnidos Congelados (OPTUC)	23	2	146	171
Organisation de producteurs de thon congelé (Orthongel)	40	0	0	40
Associação de Produtores de Atum e Similares dos Açores (APASA)	1 467	0	0	1 467
Cantidades totales	1 993	2	146	2 141